Seguridad Seguros

AVDA. MCAL LOPEZ 793
E/ MUJER EN LA CONQUISTA
Teléfono: (021) 249 1000

Funcionamiento autorizado y Personeria Juridica reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

Nº Seccion/Modalidad	Nº de Poliza	Renueva a	Fecha Emisión
1509 - CAUCIONES/SUM.SERV.GTIA.A	25.1509.003298/0000	-o-	19/OCT/2022

Asegurado 000506 - MUNICIPALIDAD DE JUAN LEON MALLORQUIN — **R.U.C.** 80013957-7

Domicilio: RUTA INTERNACIONAL Nº 7 E/ JUAN LEON MALLORQUIN — **TELEFONO;**

Tomador: 39738 - MORA FARIÑA, GUSTAVO RAMON — **C.I. Nº** 805889

Domicilio: KM 9 FRACCION RONALDINHO-ACARAY - CIUDAD DEL ESTE — **TELEFONO:** 0983-264579 - 0983-264

Plazo 120 dias | **Vigencia:** **Desde:** 22/SET/2022 **Hasta:** 20/ENE/2023 | **Suma Asegurada** Gs. 8.076.555. -

Interés Asegurado :
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGÚN CONTRATO N° 33/2022, ID N° 412.889.-

Entre SEGURIDAD S.A. Compañía de Seguros, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	300.000.-
Recargo Intereses:	Gs.	0.-
Costo del Fraccionamiento:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

Monto Financiado:

Vencimientos:

Fecha	Monto
C O N T A D O	

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo :

el Código Nº	por Resolucion S.S. Nº	de fecha
25-0020	87/98	18/03/1998

Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION), CONDICIONES ESPECIAL LEY 1015/97. COND. PART. ESPECIFICAS, COND. GRALES COMUNES.-

Agente de Seguros
UBALDO RAMON ROJAS RODRIGUEZ
Matricula Nº 1361 - Telef. 0673-220198
En Cumplimiento a la Res. SS.SG.Nº 154/2021.-

COMPAÑIA DE SEGUROS • SEGURIDAD S.A. • PATRIMONIALES

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador), con domicilio en Mcal. López N° 793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones de Cobertura que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, asegura a la: **MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUIN** (el Asegurado), con domicilio en Juan León Mallorquin, Alto Paraná - Paraguay, el pago hasta la suma máxima de **Gs.8.076.555.- (GUARANÍES OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO),** que resulte obligado a efectuarle: **MORA FARIÑA, GUSTAVO RAMON** (el Tomador), con domicilio en Ciudad del Este, Paraguay, como consecuencia del tiempo y la forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGÚN CONTRATO N° 33/2022, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL CON PORTÓN DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 3480 SANTA TERESA DE LOS ANDES Y ESCUELA BÁSICA N° 3478 VIRGEN DE LOS MILAGROS" ID N° 412.889.-**

Queda especialmente convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Seguridad Seguros
PATRIMONIALES

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

BJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

áusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad n el convenio y condiciones de cobertura firmados por el mador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma áxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del mpo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del ntrato que se especifica en las Condiciones Particulares scrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus ligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada pago de la suma garantizada, respecto de la cual no es aplicable beneficio de excusión.

ESGOS NO ASEGURADOS

áusula 2) Queda entendido y convenido que la Compañía sólo edará liberada del pago de la suma garantizada:

Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas efectuadas, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

-o0o-

guridad
guros

CONDICIONES ESPECIALES
Ley 1015 / 97
Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes

iusula de Adecuación a la Resolución N° *26/09* que aprueba l reglamento de Prevención del Lavado de Dinero para las Compañías de Seguros.

mbito de aplicación.

obligaciones establecidas se aplican a:

das las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su ivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas sta ley; y,

gual forma este inciso se extiende a aquellos asegurados cuyas raciones de seguro en conjunto o acumuladas asciendan al monto mo establecido en este inciso.

también en caso de un eventual siniestro cuando la suma del nbolso se encuentre en los parámetros mínimos establecidos por Ley el asegurado esta obligado a ajustarse a los requerimientos onformidad al Articulo N° 5 de esta Resolución.

quellas operaciones menores al monto señalado en el inciso rior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

tanto todas aquellas operaciones que se contemplan en los incisos b) deberán ajustarse a los siguientes requerimientos de ormidad a lo establecido en el Articulo 5° de esta Resolución, que blece:

a apertura de expedientes e identificación del asegurado:

icio de la relación comercial, las compañías de seguros deberán itar entre otros, datos e informaciones relacionados a la tificación del cliente, de conformidad al formulario anexo N° 2 Y 3 presente Reglamentación y deberán guardar toda la información l expediente del cliente donde debe constar informaciones sobre ólizas y los tomadores de las mismas.

equisitos de Información del expediente del cliente.

Personas Físicas:

A) Nombres y Apellidos
B) Fecha y Lugar de Nacimiento
C) Nacionalidad
D) Profesión, ocupación y nombre del empleador
E) Actividad Comercial o giro del comercio.
F) Domicilio particular (calle, n°, barrio, ciudad, pais)
G) Numero de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico
H) Domicilio laboral (calle, N°, barrio, ciudad, país)
I) Registro de firmas
J) Copia de Registro Unico de Contribuyentes.
K) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes.

A.2. Personas Jurídicas.

A) Copia del Acta de constitución
B) Denominación o Razón social
C) Copia de RUC
D) Domicilio(calle, N°, barrio, ciudad, país)
E) Numero de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
F) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.
G) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

A.3. Apoderados

A) copia autenticada y vigencia del poder general
B) Nombre/s, direccion/es del/os beneficiarios y/o persona/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representación
C) copia de Constitución de la Sociedad, en caso de personas jurídicas.
D) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

Las compañías de seguros adoptaran medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas jurídicas, sera n acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

-//-

SEGUROS DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 C. C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. C.).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramente permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C. C.).

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. C.).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C. C.).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los de más contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1559 y 1560 C. C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

-oOo-